



“ Año de la universalización de la Salud”

El Agustino
Juntos hacemos el cambio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 487 -2021 -GEMU -MDEA

El Agustino,

09 NOV 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Expediente N°12928-21, seguido por el Señor PATRICIO JOSÉ ALBARRACIN MELENDEZ, debidamente representado por la señora SOLEDAD NANCY VASQUEZ OKAMURA con Poder Consular inscrito en la Partida N° 14771129, del Registro de Mandatos y Poderes de la SUNARP y la señora MALENA ELSA VASQUEZ OKAMURA, quienes solicitan el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, normado por Ley N°29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes con fecha 12 de Octubre del 2021, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 6 de Febrero de 1991, en la Municipalidad Provincial Del Callao, para dicho efecto, ante esta Municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley N°29227, Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

Que, en cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento con el informe N° 445-2021 -SEGE-MDEA, de Secretaria General, verifica que se han cumplido con los requisitos estipulados en el Art. 5° de la Ley 29227 y los Artículos 5° y 6° de su Reglamento el Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

Que, efectivamente, conforme lo establece el Artículo 5° de la Ley 29227 y los Artículos 5° y 6° del Reglamento, (Decreto Supremo N°009-2008-JUS), los recurrentes adjuntan la Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, la Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y la Declaración Jurada donde expresan que su último domicilio conyugal ha sido en Mz.U Lt.31 Ancieta Alta -El Agustino, asimismo se acompañan copias simples de los D.N.I. de los cónyuges y de la apoderada, así como copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Provincial Del Callao, con fecha 6 de Febrero de 1991, con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha, la copia del Certificado literal de la Inscripción del Poder Consular, inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes de la Partida N°14771129 de la SUNARP.

Que, con la calificación debida por Secretaria General, se señaló y realizó la Audiencia Única a que se refiere el Artículo 12° del Reglamento, con fecha 05 de Noviembre del 2021, donde los recurrentes, ratificaron su voluntad de separarse, dejándose constancia escrita de dicha voluntad con su firma y huella digital.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS y, las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°039-2019-A/MDEA.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la Separación Convencional de los Cónyuges el señor PATRICIO JOSÉ ALBARRACIN MELENDEZ y la señora MALENA ELSA VASQUEZ OKAMURA, de acuerdo a los considerandos expuestos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
LIC. YOVINA MISULAN SEDAURA MACAVILCA
Gerente Municipal